

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	36

El pago de las suscripciones será adelantado.  
Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del día de hoy.

**Valencia.**—El Capitan general en telegrama del día 23, recibido en este Ministerio el 25, dice lo siguiente:

«Al amanecer de ayer supo el Brigadier Weyler que la faccion Santés con 6.000 hombres y 400 caballos se hallaba á una legua de Bocairente, y emprendió la marcha, atacándola inmediatamente. El combate ha sido muy rudo y encarnizado contra fuerzas superiores bien posicionadas, terminando á las doce con la victoria más completa.

El enemigo ha dejado sobre el campo 149 muertos y sobre 400 heridos, deduciéndose que sus bajas han de haber sido más numerosas por los muchos heridos que han recogido nuestras tropas, en cuya operacion invirtieron hasta las cuatro de la tarde, hora en que la brigada dejó el campo para pernoctar en Bocairente.

Se han cogido tambien muchas armas, caballos, papeles, botiquines y considerable número de prisioneros, entre ellos varios Jefes y Oficiales. Han muerto en el combate el titulado Coronel Almenar y un sargento de la Guardia civil. Nuestras pérdidas han sido proporcionadas á la importancia del combate, y espero más noticias para detallarlas á V. E.

Las tropas se han conducido bizarramente en esta jornada, que ha sido la más importante que hasta ahora ha habido en el distrito, distinguiéndose sobremedera el regimiento de Aragon y los Coroneles Morales, Reina y Otal, á más de otros muchos que con sus rasgos de valor se han hecho dignos de especial recomendacion, y cuyos nombres manifestaré á V. E. en tiempo oportuno.»

El Ministro de la Guerra ha dirigido al Capitan general de Valencia el telegrama siguiente:

«Espero más detalles del combate de Bocairente; pero me bastan los trasmitidos por V. E. para felicitar y dar las gracias en nombre del Gobierno de la República á la brigada Weyler por su arrojo y por los brillantes resultados que ha obtenido contra la faccion Santés.

Remita V. E. sin pérdida de momento relacion de servicios

de todos los que han concurrido á aquel glorioso hecho de armas, y conceda desde luego el empleo inmediato hasta Teniente Coronel inclusive, y cruz pensionada del Mérito militar á todos los que hayan resultado heridos, sin perjuicio de otorgarles mayor recompensa si por hechos heroicos, debidamente justificados, se hubiesen hecho acreedores á ella.»

**La Palma.**—El General en Jefe participa que adelantan los trabajos de la bateria de la izquierda y los de ramales de trinchera; que la plaza habia hecho un fuego lento, avivándolo Atalaya, y que en la noche de anteayer se cruzaron algunos tiros entre los insurrectos y nuestros puestos más avanzados en los extremos de la línea.

Asimismo da conocimiento en telegrama de anteayer, de que la imprudencia de un cabo de Artillería que quiso extraer la espoleta de un proyectil Armstrong, no obstante hallarse esto prohibido y tener mandado se recojan los que no revienten, produjo la explosion de aquel, que se comunicó á otros cuatro más, causando en la bateria núm. 3, 18 muertos y 10 heridos; contándose en el número de los primeros al Teniente de Artillería D. Agustín Vidal.

**Cataluña.**—El 20, despues de una forzada marcha, sorprendió el Brigadier Salamanca en Capellades á la faccion Mirret, fuerte de 800 hombres, desalojándola del pueblo á la bayoneta, dispersándola y causándole 10 hombres y dos caballos muertos, 45 heridos, y cogiéndoles cinco caballos, nueve bagajes con municiones, vestuario y armamento. La columna tuvo seis heridos. Así lo participa el General en Jefe de Cataluña.

El Ministro de la Guerra ha dirigido al General en Jefe del ejército de Cataluña el siguiente despacho telegráfico:

«MADRID 25 de Diciembre de 1873.—El Gobierno de la República está completamente satisfecho del brillante comportamiento de las tropas de ese ejército en los diferentes combates que vienen sosteniendo contra las facciones, y desea que siempre que sea posible se remitan inmediatamente despues de los combates relaciones de servicios para que puedan ser pronta y debidamente recompensados los que con abnegacion y esforzado ánimo derraman su sangre por la patria y la República.»

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El General en Jefe del ejército del Norte participa en telegrama de las seis de la tarde de ayer desde Santoña que las fuerzas de su mando desembarcaron sin novedad en aquel punto.

**Castilla la Vieja.**—Segun telegrama del Gobernador militar de Santander, el Capitan Alonso y 40 individuos de la Guardia civil batieron la faccion Gutierrez, de 200 hombres, en Ontaneda; desalojándolos del pueblo y haciéndoles un prisionero con armas y municiones.

## PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

### MINISTERIO DE HACIENDA

Excmos. Sres.: El Gobierno de la República, deseoso de llevar á cabo en breve término las operaciones de admission y reconocimiento de cupones, correspondientes al segundo semestre de 1873, para que sus tenedores puedan utilizarlos en pago del empréstito nacional; y con el objeto de que sean satisfechos á metálico en el momento que las necesidades del Tesoro lo consientan, como lo exige el deber de la Nacion, ha resuelto autorizar á V. EE. para que publiquen en la GACETA los oportunos llamamientos, fijando los dias necesarios y extendiendo la convocatoria á los interesados en toda clase de Deudas interiores, cuyos intereses se paguen semestralmente.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1873.

PEDREGAL.

A los Directores generales del Tesoro y de la Deuda pública.

Ilmc. Sr.: El Gobierno de la República, ha resuelto aprobar las adjuntas tablas de valoraciones formadas por esa Direccion general para la cobranza del impuesto transitorio de carga y policia naval establecido por los decretos de 2 y 24 de Octubre último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1873.

PEDREGAL.

Sr. Director general de Aduanas.

TABLA DE VALORES

PARA LA COBRANZA DEL IMPUESTO TRANSITORIO DE CARGA Y POLICIA NAVAL, ESTABLECIDO POR DECRETO DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE 2 DE OCTUBRE DE 1873.

ARTICULOS.	UNIDAD.	VALORES. Pts. Cts.
<b>A</b>		
Abacá, pita y yute en rama.....	400 kilogramos....	55
Abanicos.....	Docena.....	6
Acete comun.....	400 kilogramos....	76
— de almendras.....	Idem.....	260
— secante y de semillas.....	Idem.....	70
Acetunas.....	Idem.....	30
Acero en barras, muelles, planchas sin manufacturar.....	Idem.....	40
Aguardientes y espiritus.....	Hectólitro.....	45
Algodon en rama.....	400 kilogramos....	200
— hilado.....	Kilogramo.....	3
Almidon.....	400 kilogramos....	30
Alquitran, brea y otros articulos semejantes.....	Idem.....	14
Anís.....	Idem.....	30
Armas blancas y de fuego.....	Kilogramo.....	13
Aros y flejes de madera.....	400 kilogramos....	8
Articulos no comprendidos: el valor de los semejantes que tengan en esta tabla, y si no los tuvieren, el valor en plaza.	Idem.....	20
Astas de animales.....	Kilogramo.....	1
Aves vivas y muertas.....	Idem.....	40
Azafran.....	400 kilogramos....	380
Azogue ó mercurio.....	Idem.....	70
Azúcar sin refinar.....	Idem.....	88
— refinado y el cande.....	Idem.....	20
Azufre.....	Idem.....	20
<b>B</b>		
Bacalao y pez palo.....	400 kilogramos....	50
Barnices.....	Idem.....	100
Barrilla.....	Idem.....	40
Barro en azulejos y losetas.....	Millar.....	125
— en ladrillos comunes y tejas.....	Idem.....	80
— vidriado.....	400 kilogramos....	45

ARTICULOS.	UNIDAD.	VALORES. Pts. Cts.
Bastones.....	Ciento.....	50
Baules de cuero y otros articulos de guarnicionero.....	Kilogramo.....	5
Borra de seda hilada y torcida.....	Idem.....	40
Botones de todas clases.....	Idem.....	2
<b>C</b>		
Cacao Caracas y semejantes.....	400 kilogramos....	300
— Guayaquil, Cuba y semejantes.....	Idem.....	175
Café en grano.....	Idem.....	150
Cales y cementos.....	Idem.....	1
Calzado.....	{ Alpargatas.....	8
	{ Las demás clases.....	5
Canela de Ceilan y sus semejantes.....	Kilogramo.....	6
— de China y otras.....	Idem.....	250
Caña en rama y el rastrillado.....	400 kilogramos....	100
Carbones minerales y el coque.....	Idem.....	3
— vegetales.....	Idem.....	5
Carnes frescas y saladas.....	Idem.....	80
Cebos ó cápsulas para armas de fuego.....	Kilogramo.....	8
Cera sin labrar.....	Idem.....	2
Cerveza.....	Hectólitro.....	50
Chocolate.....	Kilogramo.....	2
Clavo de especia.....	Idem.....	2
Cobre, bronce y laton sin labrar.....	400 kilogramos....	200
— labrado.....	Idem.....	300
Cola comun.....	Idem.....	80
Colores de todas clases, incluso los ocres.....	Idem.....	50
Conservas alimenticias.....	Kilogramo.....	1
Corcho en cortadillos.....	Millar.....	10
— en planchas ó tablas.....	400 kilogramos....	40
— en tapones.....	Millar.....	12
— sin aplicacion á tapones.....	400 kilogramos....	10
Cueros al pelo.....	Idem.....	115
<b>D</b>		
Desperdicios de capullos de seda.....	Kilogramo.....	5
— de tabaco y vena.....	Idem.....	150
Duelas.....	Millar.....	250
Dulces.....	Kilogramo.....	150
<b>E</b>		
Embutidos.....	Kilogramo.....	150
Esparto sin labrar.....	400 kilogramos....	10
— en pasta para papel.....	Idem.....	100
— labrado en diferentes objetos.....	Idem.....	20
Estambre de todas clases.....	Kilogramo.....	10
Estañon sin labrar.....	400 kilogramos....	250
— labrado.....	Idem.....	300

ARTICULOS.	UNIDAD.	VALORES. Pts. Cts.	ARTICULOS.	UNIDAD.	VALORES. Pts. Cts.	
Estearina en masa.....	400 kilogramos....	175	Papel continuo y el hecho á mano para todos usos.....	400 kilogramos....	150	
Extractos tintóreos.....	Idem.....	50	— para vestir habitaciones.....	Idem.....	400	
<b>F</b>			— de estraza y carton.....	Idem.....	50	
Fécula de patatas y dextrina.....	400 kilogramos....	45	Paraguas.....	Uno.....	40	
Fieltros de todas clases.....	Kilógramo.....	2	Pasamanería.....	Kilógramo.....	40	
Forrajes y salvado.....	400 kilogramos....	8	Pastas para sopa.....	400 kilogramos....	50	
Fósforos (cerillas fosfóricas).....	Kilógramo.....	5	Pelos, cejas y crines.....	Idem.....	43	
Frutas.....	Almendra en pepita.....	400 kilogramos....	450	Pescados frescos.....	Idem.....	40
	Avellanas.....	Idem.....	55	— salados.....	Idem.....	36
	Naranjas y limones.....	Millar.....	45	Perfumería y esencias.....	Kilógramo.....	9
	Pasas.....	400 kilogramos....	75	Petróleo.....	400 kilogramos....	50
	Uvas.....	Idem.....	30	Piedras no mencionadas.....	Idem.....	2
— No clasificadas.....	Idem.....	26	Pieles curtidas y charoladas.....	Kilógramo.....	5	
<b>G</b>			Pimienta.....	400 kilogramos....	100	
Galleta.....	400 kilogramos....	80	Pimiento molido.....	Idem.....	50	
Ganados.....	Asnal.....	Cabeza.....	30	Pipas vacías.....	Idem.....	25
	Caballar.....	Idem.....	500	Piata en pasta.....	Hectógramo.....	22
	Cabrio y lanar.....	Idem.....	45	— labrada.....	Idem.....	28
	De cerda.....	Idem.....	50	Plomo argentífero.....	400 kilogramos....	65
	Mular.....	Idem.....	450	— pobre.....	Idem.....	40
Vacuno.....	Idem.....	450	Pólvora y mechas explosivas.....	Idem.....	125	
Goma elástica, labrada en varios objetos.....	Kilógramo.....	8	Porcelana.....	Idem.....	100	
Gorras.....	Una.....	2	Productos del reino animal, no expresados.....	Idem.....	35	
Granos, legumbres y harinas.....	Algarrobas.....	400 kilogramos....	10	— vegetal, no expresados.....	Idem.....	25
	Arroz.....	Idem.....	40	— químicos, no expresados.....	Idem.....	75
	Cebada.....	Idem.....	45	— farmacéuticos, exclusivamente medicinales.....	Idem.....	400
	Garbanzos.....	Idem.....	50	<b>Q</b>		
	Habas.....	Idem.....	20	Queso de todas clases.....	Kilógramo.....	4
	Habichuelas ó judías.....	Idem.....	30	Quincalla no expresada.....	Idem.....	5
	Harina de trigo.....	Idem.....	35	<b>R</b>		
	Harina de otras clases, 50 por 100 más que su grano.....	Idem.....	45	Regaliz en extracto y en pasta.....	400 kilogramos....	100
	Maíz.....	Idem.....	25	— en rama.....	Idem.....	20
	Trigo.....	Idem.....	45	Relojes de oro para bolsillo.....	Uno.....	125
No clasificados.....	Idem.....	75	— de plata y demás metales para id.....	Idem.....	30	
Grasa de pescados.....	Idem.....	30	<b>S</b>			
Guano y demás abonos.....	Idem.....	30	Sacos vacíos.....	Uno.....	1	
<b>H</b>			Sal comun.....	400 kilogramos....	4	
Hierro colado en lingotes.....	400 kilogramos....	40	Sebo.....	Idem.....	25	
— en alambre, chapas, barras, clavos y flejes.....	Idem.....	30	Seda en capullo.....	Kilógramo.....	10	
— y acero manufacturados y las herramientas.....	Idem.....	50	— cruda.....	Idem.....	30	
Hilaza de abacá, pita y yute.....	Idem.....	70	— las demás clases.....	Idem.....	60	
— de cáñamo y de lino.....	Idem.....	200	Semilla para prados y oleaginas.....	400 kilogramos....	10	
Hilo de lino y cáñamo para coser.....	Idem.....	600	Sidra.....	Hectólitro.....	12	
Hoja de lata sin labrar.....	Idem.....	60	Simiente de gusano de seda.....	Kilógramo.....	180	
— labrada.....	Idem.....	200	Sombreros.....	Uno.....	5	
Hortalizas y verduras.....	Idem.....	8	Sombrillas.....	Una.....	3	
Hules y encerados de todas clases.....	Idem.....	160	<b>T</b>			
Huesos de animales.....	Idem.....	7	Tabaco de estanco (el precio de venta).....			
Huevos.....	Idem.....	40	Tabaco de regalia (Cigarros.....	Ciento.....	25	
<b>J</b>			— Cigarillos, picadura y polvo.....	Kilógramo.....	10	
Jabon ordinario.....	400 kilogramos....	50	Té.....	Idem.....	4	
Jarcia y cordelería.....	Idem.....	120	Tejidos de algodón de todas clases.....	Idem.....	7	
Juegos y juguetes.....	Kilógramo.....	3	— de cáñamo y lino de todas clases.....	Idem.....	9	
<b>L</b>			— de lana, pelo y sus mezclas.....	Idem.....	8	
Lana.....	400 kilogramos....	150	— de seda, filosa y sus mezclas.....	Idem.....	50	
Leña.....	Idem.....	4	Trapos viejos y desperdicios de hilo y algodón.....	400 kilogramos....	25	
Libros impresos.....	Idem.....	200	— de lana y seda.....	Idem.....	12	
Licores.....	Litro.....	1	Tripas ó intestinos.....	Idem.....	125	
Lino en rama y rastrillado.....	400 kilogramos....	110	<b>V</b>			
Litargirio argentífero.....	Idem.....	40	Velas de cera.....	Kilógramo.....	3	
— no argentífero.....	Idem.....	30	— de estearina.....	Idem.....	2	
Loza ordinaria.....	Idem.....	45	— de sebo.....	Idem.....	1	
— de pedernal.....	Idem.....	60	Vidrio verde y cseuro.....	400 kilogramos....	25	
<b>M</b>			— y cristal azogado.....	Idem.....	200	
Madera labrada.....	400 kilogramos....	25	— y cristal hueco.....	Idem.....	40	
— sin labrar.....	Idem.....	8	— y cristal plano.....	Idem.....	60	
Manteca de cerdo y vacas.....	Idem.....	100	— y cristal loto.....	Idem.....	40	
Mármol, jaspes y alabastros.....	Idem.....	7	Vinagre.....	Hectólitro.....	20	
Miel.....	Idem.....	35	Vino comun.....	Idem.....	25	
Minerales.....	Alcohol ó galena.....	Idem.....	42	— de Jerez.....	Idem.....	150
	De cobre.....	Idem.....	8	— espumoso.....	Idem.....	300
	De hierro.....	Idem.....	1	— generoso.....	Idem.....	400
	De zinc.....	Idem.....	5	<b>Z</b>		
	Fosforita.....	Idem.....	1	Zinc labrado y sin labrar.....	400 kilogramos....	48
Pirita de hierro.....	Idem.....	2	Madrid 23 de Diciembre de 1873.—El Director general de Aduanas, Leonardo de Ondarza.			
No comprendidos.....	Idem.....	0'50	Madrid 24 de Diciembre de 1873.—El Gobierno de la República aprueba estas tablas.—			
<b>P</b>			El Ministro de Hacienda, M. PEDREGAL.			
Palma en rama.....	400 kilogramos....	30				
— obrada.....	Idem.....	38				
Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem.....	20				

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio de Latorre y Rubin contra un acuerdo de la Comision provincial sobre cerramiento de un terreno de la propiedad del recurrente, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Ignacio de Noreña, vecino de Cavanazon, distrito municipal de Herrerías, denunció en 1.º de Noviembre del año próximo pasado al Ayuntamiento de Rionansa la ocupacion de un terreno de comun aprovechamiento que en el sitio de la Barrera, término del pueblo de Celis, se habia llevado á efecto en el año anterior por orden de D. Antonio de Latorre y Rubin.

Desestimada la denuncia por el Ayuntamiento de Rionansa recurrió el mismo D. Ignacio Noreña á la Comision provincial de Santander; la cual, en vista del informe del

Director de Caminos y Canales, y teniendo en cuenta que el terreno cerrado estaba al lado de la carretera pública, cuyo ancho se habia reducido á cinco metros 40 centímetros, sin que para ello se hubiera obtenido la licencia que previene el art. 32 del reglamento de policia de carreteras; y que el citado terreno venia sirviendo de plaza pública para los ganados del barrio desde tiempo inmemorial, acordó revocar la providencia del Ayuntamiento, y mandó reducir el lugar de que se trata al estado y servicio que tenia ántes, apercibiendo á la Corporacion municipal para que en lo sucesivo cuidase de que los bienes del comun no fuesen ocupados arbitrariamente, ni las servidumbres ó usos públicos se interrumpian ó impidan, y condenando al ocupante en el pago de los derechos devengados por el Director de Caminos vecinales.

De este acuerdo se ha alzado para ante la Superioridad D. Antonio de Latorre y Rubin, poseedor de la capellanía de cuyos bienes formaba parte la mencionada heredad, acompañando á su instancia testimonios de la adjudica-

cion de dicha capellanía y de la escritura de adquisicion del terreno, y una informacion testifical recibida en forma por donde se acredita, entre otros extremos, que el cerramiento se verificó en la superficie ocupada por el casar de dicha finca; que el terreno cerrado nunca fué plaza pública; que con su acotamiento no se dificultaba el tránsito de la via, y que siempre se consideró de público como de dominio del actual poseedor.

Informando esta Seccion acerca del recurso interpuesto en virtud de lo prevenido en orden de V. E. de 28 de Agosto último, observa que una vez negada por el recurrente la existencia de la servidumbre sobre los terrenos que posee, no es á la Administracion, sino á los Tribunales de justicia á quienes compete hacer las declaraciones oportunas en vista de las pruebas y alegaciones que se deduzcan en juicio plenario de posesion ó propiedad.

A la Administracion toca corregir las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar en el uso de las servidumbres públicas, las cuales debe mantener siempre libres y



desembarazadas al tenor de lo prescrito en la Real orden de 17 de Mayo de 1838.

Por ello, y deduciéndose de los datos que constituyen el expediente que con el cerramiento hecho por orden de D. Antonio de Latorre se han perjudicado los intereses generales de los vecinos del pueblo, que por prescripción ó uso constante tienen derecho á la conservación de la servidumbre de que se trata, parece que se está en el caso de mantenerla en el ser y estado que ántes tenía, puesto que su interrupción no contaba año y día cuando se hizo la denuncia, procediendo en consecuencia, en sentir de la Sección, que se desestime el recurso interpuesto.

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1873.

El Secretario general,  
**José María Celleruelo.**

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

En vista de las razones expuestas por V. I. con motivo del desfavorable resultado que también por falta de postores ha ofrecido el concurso celebrado últimamente en esa Dirección general para la adquisición de las 100.000 hojas de papel polígrafo azul de Prusia que se estiman necesarias en las estaciones telegráficas durante el presente año económico, el Gobierno de la República se ha servido disponer que el mencionado servicio se saque de nuevo á licitación pública bajo el tipo de 1.500 pesetas la totalidad, ó sea el de 15 pesetas el millar de hojas, y condiciones del adjunto pliego; señalando para que tenga efecto el acto del remate el día 5 del próximo Enero.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1873.

El Secretario general,  
**José María Celleruelo.**

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la adquisición de 100.000 hojas de papel polígrafo azul Prusia para el servicio de las estaciones telegráficas.*

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, en el piso principal de la casa Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, el día 5 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde.

2.ª Las proposiciones se redactarán precisamente en la siguiente forma:

«Me obligo á entregar en el almacén de la Sección de Telégrafos en la Dirección general del ramo, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA de tal fecha, 100.000 hojas de papel polígrafo azul de Prusia por el precio de tantas pesetas la totalidad, ó sea el de cuantas pesetas el millar de hojas; y para seguridad de esta proposición acompaño el adjunto documento que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 75 pesetas, importe del 5 por 100 del valor de las referidas 100.000 hojas al tipo de subasta.»

La proposición deberá estar firmada, y expresar el domicilio de su autor.

3.ª Toda proposición que no se halle redactada en los expresados términos, que exceda del precio fijado como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá como no presentada para los efectos del remate.

4.ª El remate no producirá obligación hasta que en vista de su resultado recaiga la aprobación superior.

5.ª Si resultasen dos ó más p. oposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación verbal, la cual tendrá lugar únicamente entre los autores de aquellas, durante 10 minutos por lo menos, y concluyendo el acto cuando así lo disponga el Presidente después de apercibirlo por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora; pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admisión, y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados del correspondiente resguardo de garantía; adjudicándose provisionalmente el remate á favor del postor que ofrezca mayores ventajas en conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones resulten desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por el Gobierno de la República aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate.

10.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de cualquiera de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamación.

11.ª Hecha la adjudicación definitiva por el Gobierno de la República, se extenderá un contrato de obligación en el papel del sello correspondiente, cuyo documento servirá de justificante á la orden de pago del importe total de las 100.000 hojas, siendo de cuenta del contratista los gastos que aquel origine y los de las copias que se estimen necesarias.

12.ª Presentada por el contratista la certificación de entrega de las hojas, suscrita por el funcionario encargado de su reconocimiento y recepción, expresiva de que todas ellas cumplen con las condiciones de este pliego, se hará el pago en metálico en la Dirección general por el Habilitado de la Sección de Telégrafos.

13. El papel polígrafo azul de Prusia será de superior calidad, fino y de tamaño en cuarto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en el Negociado 5.º de la Dirección general.

14. Avisada que sea la entrega provisional en almacén de las precitadas hojas, se dispondrá su reconocimiento facultativo por un Jefe del cuerpo, asistiendo á él, si gusta, el contratista; pudiendo aquel desechar todas cuantas no reúnan las condiciones de subasta. Pero si la totalidad fuese la clase exigida, procederá á su recepción definitiva, expidiendo acto continuo lo oportuna certificación, que elevará á la Dirección general, sin perjuicio de dar un duplicado al contratista para los efectos de la condición 12 de este pliego.

15. La entrega de las hojas tendrá lugar precisamente en el plazo máximo de 90 días, á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del servicio; concediéndose á este otros 30 para reponer las hojas que le fueren desechadas.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 1.500 pesetas la totalidad, ó sean 15 pesetas el millar de hojas.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

18. Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones presentadas en el acto de la subasta, como igualmente la forma y concepto en que esta se celebre, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta la conveniencia del mejor servicio.

Madrid 24 de Diciembre de 1873.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

COPIA DEL PARTE DADO POR EL CORONEL D. JUAN DELATRE, RELATIVO AL ENCUENTRO DE SU COLUMNA CON LA FACCIÓN DEL CURA FLIX EL DIA 16 DEL ACTUAL.

Excmo. Sr.: A las cinco de la tarde del 15 del actual he recibido un telegrama del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, en el cual me notificaba la entrada de la facción del Cura Flix á las diez de la mañana en Fraga, ordenándose marcharse con mi columna en aquella dirección; media hora después he salido para Zaidin, á cuya población llegué á las doce de la noche. Seguidamente remití dos comunicaciones por diferente camino al Alcalde de Fraga pidiéndole noticias sobre el paradero ó dirección de aquella partida, á las que á pesar de serles entregadas á las tres de la mañana no se dignó contestarme ni aun acusar recibo: sin embargo, por el mismo peaton he sabido que los carlistas habían salido de aquella población á las seis de la tarde, tomando el camino de Torrente.

Sin pérdida de momento tomé las disposiciones convenientes para cruzar el río Cinca por la pequeña barca de Velilla, cuya operación me hizo perder un tiempo precioso, pues no pudo concluirse hasta las nueve y media de la mañana; pero durante aquel acto adquirí noticia cierta de que la referida facción, fuerte de unos 400 hombres, se había dirigido á Candanos: en el mismo instante de pasar la última barcada, con toda la celeridad posible marché en su busca; una niebla muy densa nos impedía ver los objetos á 40 pasos, y por lo mismo con frecuencia se perdió el camino: no obstante, á las doce y media me hallaba á media legua de Candanos, en donde se me dijo que á las diez y media había salido el cabeilla de aquella villa con su partida, de la cual había escogido unos 70 hombres de los más robustos para que fuesen á cobrar la contribución á Peñalva, distante dos horas, marchándose hacia los montes de La Valcuerna: en el acto dispuse que el Comandante graduado, Capitán del escuadrón de Castillejos D. Francisco Marchesi, marchase con 47 caballos al galope á Peñalva, ordenándole que á todo trance procurase alcanzar los que habían salido en aquella dirección, dándole al efecto un guardia de caballería práctico en aquel terreno; dirigiéndome con la infantería y el resto de la caballería á la carrera en dirección á La Valcuerna á fin de cortarles la retirada hacia dichos pinares y batir si me era posible al resto de la partida: logré completamente mi objeto respecto á los destacados por Peñalva, pues fueron alcanzados por la caballería al mando de Marchesi en el sitio llamado Cameros, término de Peñalva, la que á pesar del atruido fuego que les hacían los carlistas ejecutó una brillante carga, copando toda aquella compañía compuesta de 62 individuos, entre ellos un titulado Capitán, un Teniente y un Alférez, ocho de ellos heridos de arma blanca; ocupándoles 56 fusiles con sus bayonetas, un sable, una corneta, cananas y cartuchos, y 11.000 rs. en dinero. El Cura de Flix, al oír el fuego de los primeros, se puso en precipitada fuga en dirección á Caspe, por cuyo motivo no fué posible darles alcance por ser ya de noche y sumamente escabroso el terreno: reunido ya con mi caballería, regresé á Candanos á las diez de la noche.

Excmo. Sr.: No sé qué admirar más en este hecho de armas, sin pérdidas por nuestra parte, si el valor y arrojo de la caballería en su brillante carga bajo el fuego del enemigo después de una carrera de más de tres horas, ó el entusiasmo y sufrimiento de la infantería durante esta penosa operación sin haber apenas comido ni descansado un momento durante el día.

Faltaría á mi deber si no recomendase eficazmente á V. E. el brillante comportamiento del bizarro Capitán Marchesi, que ha sobrepasado á mis esperanzas en el cumplimiento de su encargo.

Todo lo que tengo la honra de participar á V. E. para su superior y debido conocimiento, con inclusión de la relación nominal de los prisioneros y otra de los efectos aprehendidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Bucefar 19 de Diciembre de 1873.—Excmo. Sr.—El Coronel, JUAN DELATRE.—Excelentísimo Sr. Capitán general de Aragón.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Sección de los Asuntos generales y de comercio.

El Cónsul de España en Portland remite la siguiente Memoria sobre el comercio en los Estados-Unidos de América, filosófica, moral y políticamente considerado:

«Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Excmo. Sr.: Muy Sr. mío: Los más elementales principios de la ciencia conocida con el nombre de Economía política nos enseñan que la agricultura, el comercio y las artes son los naturales y poderosos agentes que concurren en la producción y desarrollo de la riqueza de los pueblos.

Habiendo dirigido á V. E. recientemente un escrito tratando de la agricultura en este país, é indicando las reformas que juzgaba conveniente introducir en el nuestro, he creído que sería objeto también de algún interés el formar esta nueva Memoria, que recomiendo á la indulgencia y superior ilustración de V. E., y versará sobre

EL COMERCIO EN LOS ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA, FILOSÓFICA, MORAL Y POLÍTICAMENTE CONSIDERADO.

Dedicado por muchos años á la vida mercantil ántes de ocupar en la oficial la posición que hoy tengo, y reclama méritos á que no respondo, así como el conocimiento práctico de este país, adquirido por mi ya larga permanencia en él, son circunstancias que pueden conducir á una explicación plausible acerca del asunto que he elegido, al cumplir con uno de los más interesantes deberes que impone el cargo que V. E. me tiene encomendado.

No es mi ánimo al escribir sobre materia tan importante recoger y aducir datos estadísticos que en números más ó ménos exactos sirvan á satisfacer una mera curiosidad sobre la ya conocida importancia del comercio en esta Unión; no: mi misión al desempeñar el encargo que abordo con mi escasa inteligencia tiene por objeto la exposición de razones, deducidas de la conexión entre las causas y los efectos que nos llevan al conocimiento aproximado de la influencia del comercio en esta nación bajo el punto de vista de la política, la moral y la filosofía.

El tiempo transcurrido, Excmo. Sr., desde que para eterna gloria nuestra tuvo lugar el descubrimiento de este continente, realizando así la gigantesca y atrevida empresa, sin igual en la historia del mundo, puede decirse, en relación con las edades de este, que es un acontecimiento de ayer.

Fresca está todavía en las arenas de estas playas la huella que imprimiera el primer paso de la civilización al llegar á estos desiertos para dar luz y vida á un Nuevo Mundo, como fresca está también la idea culminante que dominara en la mente y el corazón de los mortales á quienes cupo la dicha realizar tan magna empresa.

Todos los hombres de entónces (excepción hecha del héroe en quien prevalecía sólo la fé de una ciencia de inspiración divina); todos los hombres que les sucedieron, todos los que ahora llegan y todos los que por muchos años pisarán estas regiones, fueron, han sido y serán movidos en su resolución al expatriarse por la única y exclusiva idea de explotar en provecho propio las inmensas riquezas que encierra este privilegiado país, ora cultivando su fértil suelo, ora especulando con sus productos, ora transformándolos por medio de la industria, es decir y en breve, poniendo á flote y á su alcance las riquezas objeto capital de sus ambiciones.

Ahora bien: si cierto es, como es indudable, que el mayor grado de perfección en las cosas humanas está en razón directa con el mayor grado en que se practican, también lo será, y por lógica deducción se explica, que estos Estados-Unidos, que desde la cuna y dentro de un país grande y rico vienen consagrando toda su energía moral y física al cultivo de los agentes productores de la riqueza, hayan llegado á alcanzar en ellos tal suma de perfección, que sea á justo título causa de admiración y envidia de las demás naciones del mundo.

Hé aquí, Excmo. Sr., explicada, en pocas palabras y originariamente, la razón en que en mi concepto se funda el sorprendente progreso que se advierte en cuanto se relaciona con el comercio de esta nación, á la par que con esto dejo sentada la premisa de la cual habrá de derivarse alguna deducción importante en el curso de este escrito.

Es un principio en política reconocido que la riqueza nacional es esencialmente independiente de la forma bajo la cual es regido un Estado; ó en otros términos, que una nación bien administrada bajo un régimen absoluto puede llegar á ver su riqueza desarrollada en el más alto grado, mientras que otra regida por democráticas instituciones puede llegar al máximo de su decadencia. Esto, que es evidente porque se apoya en casos prácticos, forma sin embargo la excepción, y no puede destruir el principio general de que los pueblos gobernados por una política liberal favorecen más el desarrollo de su riqueza por la razón, entre otras, de que favorecen también más la educación universal.

La instrucción general, pues, la tengo por la primera de las necesidades en el orden moral para el progreso mercantil en todas sus ramificaciones.

Nada podría decir hoy, Excmo. Sr., sobre la alta importancia de la instrucción que no tenga dicho en mi última Memoria dirigida á V. E., mayormente habiendo visto después, con grande júbilo mío, que mis indicaciones sobre la instrucción obligatoria y gratuita estaban de acuerdo con la mente del Gobierno de mi nación.

Por el camino, pues, de esa instrucción general, que aquí se da en toda la importancia consignada en mi citada Mem-

ria, ha ido esta nación al término del conocimiento exacto que hoy tiene de esa industria comercial que tan fácil parece á primera vista, y tantas víctimas sin embargo hace, arrastradas y envueltas en los mil y un escollos que se disimulan y ocultan al amparo de la ignorancia.

Efectivamente: si el hombre que nace, por ejemplo, en condiciones para la lid puede alcanzar la victoria obedeciendo sólo al azar, ó flando en el poder de sus arranques belicosos, el que nace en condiciones para explotar la industria en cualquiera de sus acepciones debe, por el contrario, sobreponer á la temeridad y el arrojo la prudencia, y á la eventualidad y el capricho de la suerte la seguridad del certero cálculo que da la ciencia adquirida con la instrucción.

Dícese por algunos, con tanta irreflexion como deplorable ignorancia é insensatez, que no talento ni ciencia, sino suerte es lo que se necesita para comprar á dos, vender á tres y embolsar uno de beneficio.... Pero aceptando esta vulgaridad como buena en casos dados, ¿no admitiremos con más razon que el que tenga una instrucción *ad hoc* podrá comprar esas mismas mercancías á uno y medio, venderlas á cuatro y embolsar dos y medio de beneficio? Pues qué, ¿no ha de darse la más capital importancia al conocimiento exacto que da la ciencia de los mercados más ventajosos de producción y salida, con las distancias entre sí, el de las cotizaciones de precios corrientes, fletes, riesgos á correr ó ventajas en los trasportes, comisiones á pagar &c. &c.?

¿Podrá ponerse en duda, por ventura, la superioridad que tiene en sus combinaciones financieras el bolsista instruido sobre el que no lo es, estando aquel al corriente del movimiento político del mundo, que le permite calcular de antemano el alza ó baja de los fondos públicos, mientras que el ignorante arroja ciegamente sus intereses al triste capricho del azar?

Esta es, pues, la razon por la que este pueblo, esencialmente práctico, tiene hoy, como dije en mi Memoria ántes citada, 26 Escuelas de comercio con 454 Profesores y 5.324 alumnos que se dedican al estudio de las ciencias que tanto se relacionan y tan necesarias son para el ejercicio de una industria que tiene por base el cálculo.

Así es cómo el americano dotado, es verdad, de apropiadas y excelentes condiciones, pero además fuerte con la ciencia en que se inspira, y huyendo de esas dudas y vacilaciones que sólo nacen y se alimentan de la ignorancia, se hace por el contrario atinado, resuelto, pronto y enérgico en sus operaciones, dando por resultado la multiplicación al infinito de un pequeño capital, y de consiguiente la posesión de una fortuna fabulosa, muchas veces no espirado el primer tercio de su vida natural.

Así es también cómo, siendo la riqueza de una nación la suma de la riqueza de sus habitantes, se concibe y explica la inmensa grandeza del poder de este país y todas las saludables consecuencias que son la natural emanación del mismo.

Este pueblo, Excmo. Sr., que tanto y nunca bastante merece ser elogiado siendo buenísimo en general, deja sin embargo de ser perfecto si se estudia en sus detalles con la fría razon de una lógica imparcial. Este pueblo, como todos, paga su tributo, y en suma gruesa, á la vanidad, á la inmoralidad como á la corrupcion, al crimen, y á todas cuantas miserias son inherentes á la débil y pobre humanidad.

Así, por ejemplo, se dice con mucha verdad que en América no se dan cruces, bandas ni collares en pago de altos hechos del valor y de las ciencias, porque lo repugnan los democráticos instintos de sus habitantes, cuya razon tengo por exacta. Cierta es que no se dan cintas ni cruces que colgar; pero en cambio son muchísimos los que se envanece usando la medalla que se dió en recuerdo de su última guerra civil; y además los Senadores, como los Diputados y otros altos funcionarios del Estado, se dan (contra ley y sólo por muto consentimiento) el título de Excelencia, que guardan por el resto de su vida, como lo conservan también los que han sido, si quiera por cuatro dias, General, Coronel, Gobernador ó Juez.

No existen, se dice también con verdad, Duques, Marqueses ni Condes, porque lo rechaza la igualdad, cuya consecuencia tampoco es cierta. Verdad es que no conocen la aristocracia hereditaria ó conquistada por el valor ó el talento; pero en cambio tienen, no menos intransigente, la aristocracia del dinero.... No hay ciudad ni pueblo, chico ó grande, en todos los Estados de esta Union que no tenga dividida su sociedad, sin que jamás se mezcle en primera, segunda y tercera clase, cuyo grado se establece por la suma de dollars que se tengan en la caja.

Si á lo dicho añadimos las mil Sociedades que usan dorados uniformes; las libreas galoneadas de los criados de casas ricas; el haber uniformado la policia, carteros, empleados de telégrafos, ferro-carriles, vapores de trasportes &c. &c., podremos predecir, sin gran pena, que están en buen camino de imitar nuestras costumbres europeas....

Véase, pues, probado con razones incontestables que la vanidad humana no abdica jamás sus derechos en América, como en España y en todas partes.

Ahora bien: si además se tiene en cuenta que este país es excesivamente caro, y que el lujo de la mujer, en general, es mucho más exigente que el de las nuestras en Europa, resultará que un pueblo eminentemente especulador, en que el rango y consideración las da el dinero adquirido, no importa cómo, en que la vida y los objetos de lujo son caros y las necesidades muchas, no está en las mejores condiciones para tener al amparo de la más estricta moralidad sus transacciones mercantiles, como así es en efecto, y me propongo demostrar en las siguientes líneas.

La rápida multiplicación de las operaciones comerciales que he indicado ántes como peculiar de este país para obtener en consecuencia multiplicados beneficios en el menor tiempo posible no podría tener lugar sin que las leyes, de acuerdo con

las costumbres, viniesen á simplificar de tal modo los trámites rutinarios de la ejecución, que con razon justifiquen su axioma predilecto de que «el tiempo es oro.» (*Time is gold.*)

De esta suerte, y obedeciendo á esta idea, vemos que los Bancos reciben en cuentas corrientes grandes y pequeñas cantidades sin dar más recibo ni otro resguardo que anotar simplemente y en la más comun de las libretas la cantidad y fecha de la entrega. De la misma manera vemos que los citados Bancos pagan las más fuertes sumas, mediante un libramiento sin talon ni contraseña alguna, extendido y firmado á veces con lápiz (que igual fuerza que en tinta tiene ante la ley), y cuyos libramientos en blanco se encuentran á granel en sus mesas, como lo están los impresos en las oficinas de Telégrafos.

Cada seis meses se saldan las cuentas en las libretas (que se dejan con este fin por los tenedores de ellas sin resguardo alguno provisional); y el Banco, al devolver aquellas, lo hace acompañando también, inutilizados, los libramientos girados contra el mismo durante el semestre. De este modo á la espiración de cada seis meses no queda en poder del Banco ni de los interesados un solo documento justificativo de los cruzados habidos en el citado período.

Esta simple y rápida tramitación, que me permito llamar *la prudencia sacrificada al tiempo*, hace honor y responde en general á la buena fé de este comercio, á la par que facilita las operaciones; pero en cambio puede abrir ancho campo á la falta de delicadeza, y no pocos ejemplos de falsificaciones y abusos de confianza se encargan de comprobar esta triste verdad.

El sistema seguido por nuestros establecimientos de crédito, que siendo más complicado es en consecuencia más lento, es más lógico, más previsivo y hasta más humanitario, puesto que responde á la sabiduría que encierra nuestro axioma de que *vale más prevenir que castigar*.... En esto, pues, estoy más de acuerdo con nuestras costumbres que con las que aquí rigen sobre el particular.

Las letras á larga fecha, dadas y aceptadas por el comercio en pago de mercancías, se endosan á los Bancos, y estos las reciben en descuento en cuenta corriente ó en simple depósito para el cobro en su vencimiento. Estas aceptaciones deben pagarse al espirar los tres dias de gracia despues del fijado en las mismas para el reembolso. Si así no lo hace el aceptante, los Bancos ó los endosantes, apoyados en la ley, pueden hacer el mismo dia y con una rapidez vertiginosa el protesto, embargo y venta de todas las mercancías en poder del que desairó su firma.

Este procedimiento, que se practica también entre nosotros, pero no de una manera tan apremiante como aquí, tiene la indudable ventaja de que el aceptante de una letra teme más, y de consiguiente es más cuidadoso de su exactitud cuando aquella le ha de ser presentada por un establecimiento de los de crédito, que cuando lo ha de ser por una casa particular.

En el primer caso el des crédito es tan grande y público como inevitable, y en el segundo puede limitarse á la casa tenedora del valor, suplicando y obteniendo una espera con reserva.

Esta ventaja, que es importante, tiene sin embargo un grave mal si, como sucede aquí, se exagera por sistema la presión contra el deudor sin hacer la prudente distinción del que lo es de buena ó puede serlo de mala fé.

En comprobación del anterior aserto citaré, como muy frecuente en este país, el caso siguiente:

Es muy sabido y se explica por la lógica más elemental que el comerciante, mientras conserva la más remota esperanza de salir del apuro del dia, bien sea pagando ó bien obteniendo una espera racional sin grave lesión en su crédito, hace esfuerzos sobrehumanos para procurarse los medios con que cumplir su obligacion.

Si, por el contrario, esa esperanza es una quimera, entónces ese mismo hombre, que siendo acaso muy honrado obra contrariando sus propios sentimientos, se *tiende*, hablando gráfica y técnicamente; es decir, se presenta en quiebra, porque teme al escándalo, al deshonor y la miseria que se le vienen encima si no lo hace así.

Una vez en quiebra, como el que se ahoga no mide el agua que bebe, despues de haber comprometido á última hora los intereses de sus propios amigos, teniendo quizá un activo de 400.000 pesos para cubrir un pasivo de 80.000, manda ofrecer á sus acreedores por medio de su Abogado un 30 por 100 por saldo y rehabilitación. Los acreedores, siempre en la idea de no perder tiempo y de huir de los enormes gastos de un expediente de quiebra, aceptan; dejando á ciencia cierta en manos de su deudor 76.000 pesos, con los cuales se establece al dia siguiente en más alta escala, y acaso en el mismo local donde ayer quebró.

Al comerciante que obra así, si la *pega*, que tal es su nombre, vale la pena, se le llama hombre listo (*smart man*), se le tiende la mano y se le da cuanto apoyo y crédito necesita hasta por sus mismos acreedores de la víspera, porque saben que hoy puede pagar mejor con lo que ayer se quedó de ellos. Si hace lo contrario, es decir, si quiebra de buena fé, presenta sus libros y balance en regla; paga con cuanto tiene, y se queda en la calle, se le llama hombre tonto (*fool man*), y puede desde luego buscar otro modo de vivir, porque será, más que difícil, imposible, hallar en el comercio quien le ayude á rehabilitar su crédito.

De lo dicho, que no es todo ni es exagerado, puede inferirse, Excmo. Sr., que siendo como es tan meritorio como provechoso prescindir, digámoslo así, del pudor mercantil, no escasearán las quiebras que brillen por la mejor buena fé, como así es en realidad.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Sevilla se ha de proveer por traslación, y como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 4.º del decreto de 17 de Abril último, la Notaría de Chiclana, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Presidente de la referida Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Diciembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por traslación, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 4.º del decreto de 17 de Abril último, las Notarías vacantes en Torrox y Cañete la Real, partidos judiciales de Torrox y Campillos respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Presidente de la referida Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Diciembre de 1873.—El Director general, Miguel Ferrer y Garcés.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en los ejércitos de Ultramar; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de sus herederos tengan que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los lunes y jueves, de doce á dos de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Sargento 2.º Joaquín Rodríguez y Rodríguez.

Soldados Patricio Beltran Ezquerria.

Idem Agustin Lopez Vivona.

Idem Estéban Contijoch Pió.

Idem José Ugena Rodríguez.

Idem Diego Baranco García.

Idem Manuel Seron Navarro.

Idem Francisco Juan Calvo.

Idem Lorenzo Florenciano Donaire.

Idem Pablo Abad Espada.

Idem Pedro Martin Celestino.

Idem José Marzo Larregola.

Idem Dionisio Martínez Muñoz.

Idem Eusebio Torres Alonso.

Idem Eugenio Castellanos Bajo.

Idem Justo Palomo Delgado.

Idem Francisco Plaza Padilla.

Idem José Bueno Rueda.

Idem Joaquín Calvo y Calvo.

Idem Francisco Villegas Roldán.

Idem Serrato Fernandez Alvarez.

Idem Antonio Paradell y Vilar.

Idem Vicente Roig Mora.

Idem Juan Iniesta Galera.

Idem Andrés Estanguí Anós.

Idem Casimiro Estanguí Anós.

Cabo 1.º Justo Herrero Jimeno.

Soldados Cornelio Fuentes Ruiz.

Idem José Camps Fortiá.

Idem Joaquín Gil y Gil.

Idem Ramon Jerónimo García.

Idem Pedro Marzal Martínez.

Idem Antonio Marqués Menendez.

Idem José Berenguer Rico.

Idem Ramon Edo Trilles.

Idem Juan Valdivia Arenas.

Cabo José Arch Zapateria.

Soldados Antonio Rivera Mas.

Idem Manuel Ballen Martin.

Idem José Cao Fernandez.

Idem Domingo Cardona Larralde.

Idem Romualdo Cruz Zalva.

Idem Pedro Arias Rodriguez.

Idem Manuel Perez Villar.

Idem Faustino Montes Gonzalez.

Idem Antonio Sanchez Torres.

Cabo 1.º Juan Centurion Zapata.

Soldados José Romero Moreno.

Idem Julian Ibañez Escolona.

Tambor Antonio Diaz y Diaz.

Cabo 1.º Constantino García Robes.

Soldados Miguel Planells Sevilla.

Idem Salvador Fernandez Gea.

Idem Magin Almuin Abella.

Idem Francisco Fonz Perramon.

Idem Juan Berdura Casas.

Corneta Isidoro Durana Beganza.

Soldados Miguel Echevarria Zabala.

Idem Benito Capillas García.

Idem Juan Megina Robles.

Idem Alejo Herrera Gomez.

Cabo 1.º Pedro Bausari del Coro.

Soldados Guillermo Arce Diaz.

Idem Pablo Aguirrebengoa Arresti.

Idem Jaime Trobat Thomas.

Idem Raimundo Molero Campo.

Idem Pedro Quesada Lopez.

Idem Patricio Moreno Barron.

Cabo 1.º Pedro Jimenez Moreira.

Soldados Martin Gurberido Labayen.

Idem José Buenaga Sagarrazu.

Idem Ramon Uranga Orain.

Idem Antonio Peña Sanchez.

Idem Luis Monsech Gotés.

Cabo 2.º Gregorio Hernandez Miguel.

Soldados Angel Idigoras Gaviria.

Idem Nicolás Martinez Gonzalez.

Idem Lorenzo Mendavia Lopez.

Cabo 1.º Antonio Gayoso Gonzalez.

Soldados Jorge Lohèches Moreno.

Idem Celedonio Palacios Pereda.

Idem Jacinto Erenchun Landaluce.



Soldado Marcelo Ibañez Tolin.  
Cabo 2.º José Cano Ruiz.  
Idem 1.º Silverio Cano Braña.  
Soldados Antonio Angulo Santa María.  
Idem Gaspar Borrás Novel.  
Idem Jaime Olivella Borrás.  
Idem Miguel Fornés Ordinas.  
Idem Juan Fornés Ordinas.  
Idem Crescencio Aleixandre Ferrer.  
Idem Tomás Modrego Custardoy.  
Idem José Fernández Martínez.  
Idem Inocencio Hidalgo Redondo.  
Idem Eustaquio Saenz de Ugarte.  
Idem Leandro Machinabarrena.  
Idem Juan de Juan Rodríguez.  
Idem Demetrio Espi Alcocer.  
Idem Eleuterio Gil Martín.  
Idem Genaro García Gutiérrez.  
Cabo 1.º José Catalan Rozas.  
Soldados Manuel Castañón Enriquez.  
Idem Antonio Pau Trullols.  
Idem Fidel González Beltrán.  
Cabo 1.º Ramon Olaz Pajares.  
Soldados José Ruiz y Ruiz.  
Idem Ramon Serrano Sanchez.  
Idem José Sastre Perez.  
Idem Pascual Fernandez Alegre.  
Idem Leon Navarro Ruiz.  
Idem Juan Gomez Lopez.  
Idem José Albalat Mampell.  
Idem Miguel Hernandez García.  
Cabo 2.º José Ruiz de Escudero.  
Soldados José Cruz Lopez.  
Idem Pedro Collado Aramburu.  
Idem Joaquin Ansa Zubeldia.  
Idem José Izaguirre Iparraguirre.  
Idem Víctor Murga Telechea.  
Idem José Gainza Altamira.  
Idem José Ugarte Larrea.  
Idem Cirilo García Monterá.  
Idem Juan Abaroa Echevarría.  
Idem José Lonzoa Valladares.  
Idem Fernando Paz Fernandez.  
Idem Jaime Roig Arufat.  
Idem Francisco Elejalde Goya.  
Idem Venancio Jáuregui Arraburu.  
Idem Vicente Arana Ucelay.  
Idem Lorenzo Arrillaga Belaunzaran.  
Idem Francisco Sanz Catalan.  
Idem Baltasar Sanz Catalan.  
Idem Dionisio Cerrajería Fernandez.  
Idem José Echavurua Garayar.  
Idem Galo Martínez Incinilla.  
Idem Jerónimo Otaño Urretavizcaya.  
Idem José Menoyo Urrutia.  
Idem Aquilino Melero García.  
Idem Juan Sanchez Pozo.  
Idem Vicente Castelló Bádenas.  
Idem Benito Astiz Aricain.  
Idem Vicente Lopez Pastor.  
Idem Francisco Fernandez Diaz.  
Idem José Vianas Auró.  
Idem Agustin Boada Gil.  
Idem Francisco Pascual de la Iglesia.  
Idem Lorenzo Garan Flaqué.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepción de los créditos, se advierte á los apoderados que si á los 12 días de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá por esta Caja á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades las cantidades que les correspondan.

Otra. Con objeto de que los herederos de los fallecidos sufran el menor quebranto posible en la percepción de los créditos que les corresponden, se reitera la advertencia tantas veces hecha al público de que en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por la misma, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en ella por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin

gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpas de infantería si residiese en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mutuo.

Madrid 24 de Diciembre de 1873.—El Coronel, primer Jefe, Nicolás Alderete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.080.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enojenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Plus. Cs.
PROVINCIA DE JAEN.			
432029	Ayuntamiento de Andájar.....	Noviembre 1870..	31'25
432030	Idem de id.....	Enero 1871.....	356'25
432031	Idem de id.....	Febrero id.....	480'72
432032	Idem de id.....	Diciembre id.....	273
432033	Idem de Baños.....	Octubre 1870....	40.950'46
432034	Idem de id.....	Noviembre id....	2.620'34
432035	Idem de id.....	Enero 1871.....	4.72'00
432036	Idem de id.....	Julio id.....	900'80
432037	Idem de id.....	Octubre id.....	4.634'40
432038	Idem de id.....	Julio 1872.....	4.634'40
PROVINCIA DE TOLEDO.			
432039	Ayuntamiento de Villamuelas.....	Agosto 1870.....	80'20
432040	Idem de id.....	Octubre id.....	4.320
432041	Idem de id.....	Noviembre id....	500
432042	Idem de id.....	Setiembre 1871..	4.320
432043	Idem de id.....	Octubre id.....	500
432044	Idem de Real de San Vicente.....	Diciembre 1872..	9
432045	Idem de Tunder.....	Noviembre id....	4.984'39
432046	Idem de Puente del Arzobispo.....	Febrero 1874....	760'20
PROVINCIA DE VALENCIA.			
432047	Ayuntamiento de Aguilén.....	Setiembre 1870..	302'60
432048	Idem de id.....	Abril 1873.....	302'60
432049	Idem de Bocairente...	Agosto 1870....	4.000
432050	Idem de id.....	Diciembre id....	4.204
432051	Idem de id.....	Abril 1874.....	480'40
432052	Idem de id.....	Mayo id.....	420'20
432053	Idem de id.....	Agosto 1871.....	4.000
432054	Idem de id.....	Julio 1872.....	300'60
432055	Idem de id.....	Idem 1873.....	300'60
432056	Idem de Montesa.....	Octubre 1871....	21'20
432057	Idem de id.....	Julio 1872.....	21'20
432058	Idem de Mogente.....	Idem 1870.....	28'13
432059	Idem de id.....	Idem 1871.....	44
432060	Idem de id.....	Setiembre id....	28'13
432061	Idem de id.....	Octubre 1872....	438'13
432062	Idem de id.....	Julio 1873.....	28'13

Madrid 16 de Diciembre de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, por auto en vista de 40 de Diciembre de 1872,

declaró justificado el extravío de las carpetas-resguardos números 461 de documentos representativos de la Deuda amortizable de primera clase, y 462 de documentos representativos de amortizable de segunda, con las que D. Cosme Fresneda y Murga, Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de Soria, en representación de la misma, presentó para su conversion y abono de intereses en 12 de Noviembre de 1867 dos láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 6.033 y 6.036, pertenecientes al Real Hospicio y Casa de niños expósitos del Burgo de Osma y Soria, é importantes en junto 417.291 reales 9 mrs.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo que tiene dispuesto la Junta de la Deuda por acuerdo de 26 de Noviembre de 1869, para que la persona en cuyo poder se encuentran las referidas carpetas-resguardos las presente en estas oficinas en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulal, de ningun valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 10 de Diciembre de 1873.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

Habiendo acudido á estas oficinas D. Carlos García manifestando haberse extraviado la factura-resguardo que con el número 1.072 fué expedida por el Departamento de mi cargo en equivalencia de 40 cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al semestre de 1.º de Enero de 1873 é importantes 600 rs., la Junta de la Deuda pública ha acordado se anuncie el extravío de la referida factura; en la inteligencia de que si en el término de 60 días desde la publicación en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta capital no se hubiera hecho reclamacion alguna en contrario se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de cuyo extravío se trata, y se expedirá otro por duplicado, abonándose su importe al presentador.

Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Jefe del Departamento de Emision, José Creagh.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

El día 8 de Enero próximo, á la una de la tarde y en el local de esta Secretaría, se celebrará la subasta de 20.000 armas de fuego portátiles del modelo de 1871, cuyo pliego de condiciones se publicó en la GACETA del 23 del actual. Los pliegos podrán presentarse de tres á cinco de la tarde hasta la vispera de la celebracion de la subasta en el Negociado de Milicia Nacional.—El Secretario general, Celleruelo. —42

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 324, que ha de servir de base á una Biblioteca popular, á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en el Burgo de Ebro (Zaragoza) D. Mariano Grau y Pallarés.

Madrid 18 de Diciembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Secretaria general de la Universidad Central.

Los opositores á las cátedras de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacantes en las Universidades de Barcelona y Oviedo, se presentarán en el día 10 de Enero próximo, á las dos en punto de la tarde, en el salon de actos de la Facultad de Derecho para comenzar los ejercicios de oposicion. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por grupos, y en cada uno por orden alfabético de provincias, de los expositores de España.

VIGÉSIMOCUARTO GRUPO.

CUADROS ARTÍSTICOS É INDUSTRIALES DEL ANTIGUO, EXPUESTOS POR AFICIONADOS Y COLECCIONISTAS (EXPOSICION DE AFICIONADOS).

NÚMERO del registro.	EXPOSITORES.	PROVINCIA.	PUEBLO.	OBJETOS EXPUESTOS.
243	D. Juan Escuder.....	Barcelona.....	Barcelona.....	Diez cuadros antiguos sobre tela, tabla y pergamino.
89	D. Nicanor de la Peña.....	Guadalajara..	Argencilla.....	Veinte objetos prehistóricos de síles y fósiles.
72	D. Agustín Monreal.....	Madrid.....	Madrid.....	Tres cuadros de Francisco Zurbaran.
75	D. Martín Ferreiro.....	Idem.....	Idem.....	Un mapa del siglo XIV, acompañado de una Memoria.
640 á 642	Doña María de Parodi.....	Idem.....	Idem.....	Cuadros antiguos.
643	Doña Teresa Nicolau.....	Idem.....	Idem.....	Un cuadro al óleo.
888	D. Eugenio Luque.....	Idem.....	Idem.....	Respaldo de un sillón perteneciente á Fernando V el Católico.
1.163	Doña Robustiana Armiño.....	Idem.....	Idem.....	Jarron antiguo en un cuadro.
1.368, 1.369, 1.373 á 1.433	Direccion general del Tesoro.....	Idem.....	Idem.....	Coleccion de troqueles y chapas antiguas.
1.472 á 1.523, 1.632 y 1.633	Museo Arqueológico.....	Idem.....	Idem.....	Coleccion de objetos antiguos.
1.611	D. Bernardino de Ochoa.....	Idem.....	Idem.....	Un cuadro al óleo.
1.613 á 1.626	Armeria Nacional.....	Idem.....	Idem.....	Armas y armaduras antiguas.
81	D. Javier Fuentes y Ponte.....	Murcia.....	Murcia.....	Diez esmaltes del siglo XVI en un tablero de nogal.
87	D. Juan Perez Grande.....	Salamanca....	Salamanca....	Un arca antigua.
89, 90, 98, 105, 107 y 109	Sres. Daguerre Dospital hermanos.....	Sevilla.....	Sevilla.....	Varios objetos antiguos.
35	Academia provincial de.....	Valladolid....	Valladolid....	Respaldo de la silla abacial de la sillería de los monjes benedictinos.
45	D. Andrés Rodriguez.....	Zamora.....	Zamora.....	Antigüedades (objetos de Bellas Artes).
108	D. Angel María de Pozas.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Un cuadro que representa objetos antiguos.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario, Marcelino Bautista.—V.º B.º—El Presidente, Concha.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.—MOVIMIENTO DE LA POBLACION EN MADRID.—MES DE NOVIEMBRE DE 1873.

Nacimientos.										Defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.														
DIAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.	DIAS.	FALLECIDOS.				TOTAL general.			
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.						VARONES.		HEMERAS.					
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....				Solteros...	Casados...	Viudas...	Total.....		Solteros...	Casados...	Viudas...
1	7	9	16	1	2	3	19	1	1	1	1	1	2	21	1	25	4	2	31	13	2	5	20	51
2	12	17	29	4	3	7	41	1	1	1	1	1	1	42	2	11	3	14	18	6	3	27	41	
3	17	18	35	3	5	8	46	1	1	1	1	1	1	47	3	16	12	29	44	4	6	24	53	
4	13	23	36	3	10	13	49	1	1	1	1	1	2	51	4	29	7	36	22	7	9	38	74	
5	13	6	19	7	5	12	31	1	1	1	1	1	1	32	5	17	11	28	21	8	3	32	64	
6	16	24	40	3	2	5	45	1	1	1	1	1	1	46	6	22	5	27	15	3	4	22	49	
7	14	12	26	5	7	12	38	1	1	1	1	1	1	39	7	23	8	31	15	2	9	26	58	
8	10	12	22	10	4	14	36	1	1	1	1	1	1	37	8	21	8	29	14	3	5	23	69	
9	17	17	34	3	1	4	38	1	1	2	1	1	3	41	9	23	5	28	18	7	4	29	59	
10	20	26	46	4	2	6	52	1	1	1	1	1	1	53	10	25	9	34	28	5	3	36	72	
11	10	11	21	6	6	12	33	1	1	2	1	1	2	35	11	21	8	30	12	8	5	25	55	
12	15	13	28	5	8	13	41	2	1	3	1	1	4	45	12	23	3	36	14	9	3	26	65	
13	13	14	27	8	5	13	40	1	1	1	1	1	1	41	13	31	8	39	14	9	3	26	65	
14	11	11	22	5	7	12	34	1	1	1	1	1	3	37	14	21	5	29	14	4	1	18	60	
15	12	18	30	1	4	5	35	1	1	1	1	2	3	38	15	23	5	30	12	4	4	30	60	
16	13	16	29	4	3	7	36	1	1	2	1	1	2	38	16	21	4	29	14	8	2	29	58	
17	11	15	26	4	1	5	31	1	2	3	1	3	3	34	17	21	1	23	14	9	3	36	59	
18	11	12	23	7	7	14	37	1	2	2	1	2	4	41	18	25	8	33	12	3	2	27	59	
19	14	11	25	4	4	8	33	1	1	1	1	1	2	35	19	29	1	33	14	2	5	32	65	
20	13	11	24	5	8	13	37	1	1	1	1	1	1	38	20	26	4	31	14	5	5	30	61	
21	22	9	31	4	8	12	43	1	1	2	1	1	3	46	21	29	3	34	14	6	3	28	62	
22	21	9	30	1	4	5	35	1	1	1	1	1	1	36	22	38	5	43	14	5	6	25	70	
23	18	14	32	8	6	14	46	1	1	1	1	1	2	48	23	20	2	25	15	3	1	19	44	
24	15	23	38	5	7	12	50	1	2	3	1	1	4	54	24	30	10	41	16	2	5	23	64	
25	16	16	32	8	6	14	46	1	1	1	1	1	1	47	25	24	8	31	14	5	4	32	63	
26	14	7	21	8	7	15	36	1	1	1	1	2	3	39	26	30	7	38	17	2	1	20	58	
27	8	13	21	1	4	5	26	1	1	2	1	1	2	28	27	14	5	21	14	5	2	21	42	
28	17	14	31	6	10	16	47	1	2	3	1	1	1	48	28	30	1	32	14	3	6	30	62	
29	16	16	32	6	3	9	41	1	2	3	1	1	3	44	29	20	1	23	10	4	5	19	42	
30	10	8	18	2	3	5	23	1	1	1	1	1	1	24	30	10	4	14	14	3	2	19	62	
	419	425	844	144	157	301	1.145	19	18	37	14	9	23	60	1.205	745	162	52	959	542	138	122	802	1.761

Madrid 22 de Diciembre de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

Defunciones clasificadas segun las causas que las motivaron.

DIAS.	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE REPENTINA		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDEMICAS Y CONTAGIOSAS.		NATURAL.		HERIDAS, CAIDAS ETC.		(VEJEZ).			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1	22	13	8	4	1	1	1	1	1	31	20	
2	11	17	3	9	1	1	1	1	1	14	27	
3	22	19	7	4	1	1	1	1	1	29	24	
4	29	36	4	1	1	1	1	1	1	36	38	
5	24	22	5	10	1	1	3	1	1	32	32	
6	22	19	4	1	1	1	1	1	2	27	22	
7	27	22	4	4	1	1	1	1	1	32	26	
8	24	23	14	4	1	1	2	1	1	41	28	
9	22	21	5	5	3	3	1	1	1	30	29	
10	31	23	4	6	1	1	1	1	1	36	36	
11	19	24	10	1	1	1	1	1	1	30	25	
12	29	20	9	4	1	1	1	1	1	39	26	
13	28	16	12	1	1	1	1	1	1	42	18	
14	19	22	9	8	1	1	1	1	1	29	31	
15	19	21	9	6	1	2	1	1	1	30	30	
16	23	26	6	3	1	1	1	1	1	29	29	
17	20	31	3	4	1	1	1	1	1	23	36	
18	20	19	10	7	1	1	1	1	1	32	27	
19	19	28	14	4	1	1	1	1	1	33	32	
20	20	24	10	5	1	1	1	1	1	31	30	
21	23	23	8	5	1	1	1	1	1	34	28	
22	27	23	17	2	1	1	1	1	1	45	25	
23	16	15	7	4	1	1	2	1	1	25	19	
24	32	20	8	3	1	1	1	1	1	41	23	
25	23	25	4	2	1	1	1	1	1	31	32	
26	19	17	17	2	1	1	1	1	1	38	20	
27	18	18	3	2	1	1	1	1	1	21	21	
28	20	29	12	1	1	1	1	1	1	32	30	
29	22	16	1	3	1	1	1	1	1	23	19	
30	30	14	11	5	1	1	2	1	1	43	19	
	684	654	238	124	15	16	17	1	5	959	802	

Madrid 22 de Diciembre de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Avila.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el acopio de materiales para la conservacion durante el presente año económico de las carreteras de Villacastin á Vigo por Avila; de Sorihuela á Avila, y de Avila al confin de la provincia de Toledo por Arenas de San Pedro, correspondientes á esta provincia, he resuelto, de conformidad á lo prevenido en el art. 46 de la instruccion del 1.º de Diciembre de 1858, celebrar nueva subasta bajo los mismos modelos de proposicion, pliego de condiciones y demás formalidades señaladas en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 23 de Noviembre anterior, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho el 3 de Enero próximo, á las doce de su mañana.

Los presupuestos y pliegos de condiciones referentes á indicadas carreteras estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil.

Avila 22 de Diciembre de 1873.—El Gobernador, Juan J. de Paz.

Administracion económica de la provincia de Murcia.

Esta Administracion cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Munuera ó sus herederos, Administrador que fué de Rentas en la subalterna de Yecla, para que en el término del noveno dia, contado desde la publicacion de este edicto, se presente en esta Administracion y haga efectiva la cantidad de 18 pesetas 81 céntimos que adeuda á la Hacienda por haberla recibido durante su empleo del deudor y no haberla ingresado en la Caja de esta Administracion.

De no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que se haga acreedor, con arreglo á la legislacion vigente.

Murcia 19 de Diciembre de 1873.—Antonio de Cereceda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Arévalo, provincia de Avila.

Habiendo terminado el contrato que este Ayuntamiento que presido tenia con el Médico-cirujano titular de esta villa

D. Vicente Martin Moreno, y de conformidad con lo prevenido en el reglamento de 24 de Octubre último, se halla vacante dicha plaza de Médico-cirujano titular, cuya poblacion consta de 738 vecinos, por lo cual se considera partido médico de primera clase.

Su dotacion consiste en 1.375 pesetas anuales pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento le señale, que serán la mitad de las que existen en esta poblacion, con las demás obligaciones y emolumentos que tiene el otro Médico-cirujano titular.

Para los demás pormenores podrán dirigirse al Secretario de este Ayuntamiento, quien se los suministrará.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento de esta localidad dentro del término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

A. évalo 20 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Antonio Valcarlos y Osorio.—El Secretario del Ayuntamiento, Gumer-sindo Rodriguez.

Ayuntamiento popular de Orense.

Este Ayuntamiento, deseoso de dar el mayor impulso y desarrollo á la industria y el comercio, ha acordado en sesion de 6 del que rige establecer en esta capital una nueva feria de toda clase de ganados, incluso de caballerías, que tendrá lugar todos los dias 21 de cada mes, sean ó no festivos, empezando en el de Enero próximo, y entendiéndose que las caballerías que concurran á dicha feria no adeudarán derechos en puestos públicos.

Orense 8 de Diciembre de 1873.—El primer Teniente Alcalde, Vicente Miranda.

Registro de la propiedad del distrito de Valdepeñas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Rela cion de las inscripciones defectuosas sacadas de los libros 1.º al 9.º inclusive de fincas rústicas y urbanas, 8.º urbano y 1.º y 2.º de herencias y legados pertenecientes á la villa del Moral de Calatrava, de este distrito, los cuales dan principio en 7 de Abril y finalizan en 31 de Diciembre de 1862(1).

Inscripciones defectuosas de fincas afectas á gravámenes sin expresarse la persona á cuyo favor están impuestos.

Viuda de Francisco Nuño por id. de los Propios del Moral, cuarta parte de una suerte de tres fanegas en la dehesa boyal. No se expresa el nombre de la viuda.

Baldomero Vazquez por id. de Andrés Torre un olivar de 26 olivas. Id. de sitio.

Juan Antonio Valencia por id. de Ramon Cornejo una huerta camino de Santa Cruz. Id. de cabida.

El mismo por id. de id. id. una tierra en la casa de D. Alejo. Idem de id.

Manuel Ureña por id. del Ayuntamiento.

Viuda de Diego Laguna por id. del Ayuntamiento del Moral una tierra de seis celemines en las Navillas. No se expresa el nombre de la viuda.

La misma por id. de id. id. una tierra de cinco celemines en las Almirces. Id. de id. id.

La misma por id. de id. id. una tierra de nueve celemines en el camino de Manzanares. Id. de id. id.

La misma por id. de id. id. una tierra de cinco celemines camino de Almagro. Id. de id. id.

La misma por id. de id. id. una tierra de seis celemines en el Morron del Romero. Id. de id. id.

La misma por id. de id. id. una tierra de cuatro celemines camino de Almagro. Id. de id. id.

La misma por id. de id. id. una tierra de cinco celemines en San Cristóbal. Id. de id. id.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 23 y 25 del actual.



La misma por id. de id. id. una tierra de ocho celemines en la Puente de los Hoyos. Id. de id. id.

## ADICION.

Diego Diaz por id. del Ayuntamiento del Moral una tierra en las fuentes de las Llamadas. Carece de cabida.

Benito Diaz y Francisco Sedano por id. de José Escobar y Vieja un olivar. Id. de id. y de sitio.

Fernando Fernandez por id. de Manuel Martínez Indo una huerta en Calderon. Id. de id. id.

Dolores Guzman por id. de Agustín Gil Moreno parte de viña en Humbria de los Majojillos. Id. de cabida.

Francisco Gabriel Izquierdo por id. de los Propios del Moral cuarta parte de la dehesa boyal. Id. de id.

## Inscripciones defectuosas procedentes de hipotecas canceladas.

Joaquín María Bravo por cancelacion de la Real Hacienda una haza titulada la Doctora en la Solana. Carece de cabida.

Cármen Catalan por redencion de un censo unas casas. Idem de sitio.

Ramon Cornejo por id. de id. siete suertes y tres cuartas partes de otra en la dehesa de la Nava Yucosa. Id. de id.

Pedro Alcántara Corro por id. de id. una suerte en la Dehesa. Id. de cabida.

Alfonso Gomez por id. de id. id. un olivar y viña. Id. de id. y sitio.

Luis Jimenez Coronado por cancelacion de Juan Vicente Molina un quignon en el Salobrado. Id. de cabida.

El mismo por id. de id. id. una viña en la Veredilla. Idem de id.

Francisco Linares por id. de la Encomienda del Moral un olivar caril de Doña Elvira. Id. de id.

El mismo por id. de id. id. un olivar camino de Doña Elvira. Idem de id.

Catalina Lopez Velasco por id. de Juan Vicente Molina una viña de 6.500 vides y 148 olivas. Id. de sitio.

La misma por id. de id. id. una huerta en los Molinos. Idem de cabida.

Catalina Lopez Jimenez por redencion de un censo dos suertes en la Dehesa Baja. Id. de id.

La misma por id. de id. id. una era en el Charco. Id. de id.

Pedro Pascasio Martin Sanchez por id. de su hijo Manuel dos olivares, dos hazas y un quignon junto al molino de aceite en la Vega de Javalon. Id. de id.

Antonio Narvaez por id. del Voto de Santiago un huerto calle del Pozo de la Nieve. Id. de id.

Pedro Alcántara Nieto por id. de Manuel Moreno una tierra en la Veredilla. Id. de id.

El mismo por id. de id. id. una tierra en el Arroyo del Oro. Id. de id.

El mismo por id. de id. id. una era en la salida de la calle de la Amargura. Id. de id. id.

El mismo por id. de id. id. una tierra en el Marañon. Id. de id.

Alfonso Martin Perez por id. de redencion de un censo una casa. Id. de sitio.

Miguel Palomares por id. de José Escobar y Vieja un olivar de 63 olivas. Id. de id.

El mismo por id. de id. id. un olivar de 42 olivas. Id. de idem.

Isidoro Rodriguez por redencion de un censo dos pedazos de tierra. Id. de id. y cabida.

Lucía Ruiz por id. de Pedro Fernandez Arroyo un quignon de tres fanegas llamado el Jardin. Id. de sitio.

Juan José Solance por id. de su hijo Carlos un quignon camino del Molino Nuevo. Id. de cabida.

El mismo por id. de id. id. una haza en la Vega de la Alcantarilla. Id. de id.

Francisco Javier Izquierdo por redencion de un censo una y media suerte en la Dehesa boyal. Id. de id.

El mismo por id. de id. id. una suerte en el cuarto Concejo. Idem de id.

## ADICION.

Venancio Dénia por redencion de un censo una casa. Idem de sitio.

## Inscripciones defectuosas procedentes de compra.

Pedro Araque compra á Fernando Labrador y otros un huerto calle del Capitan. Carece de cabida.

El mismo id. á id. id. un huerto calle del Capitan. Id. de idem.

Francisco Javier Echalecu id. á Manuel José Solance un olivar de 29 olivas. Id. de sitio.

Benito Gomez id. á Francisco García Muñoz un quignon de 33 celemines y medio cuartillo. Id. de id.

Francisco García Linares id. á Pascual Nieto y Giraldo parte de solar en la Traspuerta de la Casa del Rincon. Id. de cabida.

Roque Guzman id. á María Peralta un solar. Id. de id. y sitio.

Herederos de Diego Ruiz id. á Francisca Labrador y otros una tierra de dos y media fanegas en la Laguna. Id. de sitio.

María Cándida Lopez id. á Pedro Martín Echalecu una tierra en el Pozarron. Id. de cabida.

Juan Molina Cañadas id. á José Bravo un solar de ocho fanegas y cuatro celemines y medio. Id. de sitio.

Sebastian Molina Cañadas id. á Juan de Mata Delgado un quignon titulado Haza de la Minina. Id. de id. y cabida.

Antonio Molina Cañadas id. judicialmente un olivar de 37 olivas titulado de Doña Elvira. Id. de id.

Matías Molina Cañadas id. á Miguel Fernandez de la Dueña y otros un haza en el Tervazon. Id. de cabida.

Juan Molina Cañadas id. á Benito Gomez un zumacar en las Zumaqueras. Id. de id.

Pascual Nieto Giraldo id. á Isabel María Solance parte de cuadra y solar en la posada del Rincon. Id. de id.

Juan Francisco Ontiveros id. á Isabel Montañés un solar de dos fanegas. Id. de sitio.

Isidoro Rodriguez id. á Ignacio Gomez de la Mata y hermanos una viña de 4.359 vides. Id. de id.

Andrés Valverde id. á Juan Bernardo Guzman sexta parte de era en las del camino de Peñalva. Id. de cabida.

Juan Valverde id. á Juan Bernardo Guzman sexta parte de era en las del camino de Peñalva. Id. de id.

## Inscripciones defectuosas procedentes de herencia.

Dolores Aguirre y Rosales por id. de su hermana Ramona mitad de un quignon en el Salobral. Carece de cabida.

Magdalena Aldavero por id. de su padre parte de un pedazo entre Caminos. Id. de id.

La misma por id. de id. parte de viña en la Boca del Campo. Id. de id.

Ana María Aldavero por id. de su padre parte de un pedazo entre Caminos. Id. de id.

María Isabel Bravo y Merlo por id. de su madre mitad de una era camino de Manzanares. Id. de id.

La misma por id. de id. mitad de una viña camino de Manzanares.

Ramon Bravo por id. de su tío Juan Antonio tercera parte de dos eras en las del Campo Santo. Id. de id.

Enriqueta Bravo por id. de su tío Juan Antonio tercera parte de eras en las del Campo Santo. Id. de id.

Mariana Baralo por id. para sufragios parte de olivar en los Terreros. Id. de id.

Antonio María Cañadas por id. de su padre tierra de una y media fanega llamada de Polos. Id. de sitio.

El mismo por id. de id. id. tierra de dos fanegas. Id. de idem.

El mismo por id. de id. id. tercera parte de una tierra en la Cañada. Id. de cabida.

El mismo por id. de id. id. un olivar de 89 olivas. Id. de sitio.

El mismo por id. de id. id. un olivar de 63 olivas llamado Puerto. Id. de id.

El mismo por id. de id. id. una viña de 2.400 vides 53 olivas. Idem de sitio.

El mismo por id. de id. id. mitad de una era. Id. de id. y cabida.

Juan Pedro Cruz por id. de su madre una suerte, núm. 149. Idem de id. id.

El mismo por id. de id. id. una suerte, núm. 144. Id. de idem id.

El mismo por id. de id. id. media suerte, núm. 47, en la Nava Yucosa. Id. de cabida.

Isabel Catalan por id. de su padre mitad de era de 180 varas. Id. de sitio.

Ursula Catalan por id. de su padre una suerte en el Cerro Juncal. Id. de cabida.

La misma por id. de id. un guijorral en la Hoya de los Lagartos. Id. de id.

La misma por id. de id. un calar en la Veredilla. Id. de id. (Se continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados militares.

## Madrid.

El Ilmo. Sr. D. Indalecio Rubin de Velazquez, Ministro togado suplente del Consejo Supremo de la Armada y Auditor de Marina de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. José María Baomonde y Ortega, Contador de navío de segunda clase, por ignorarse cuál sea su actual paradero, para que en el término de 20 dias, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Auditoria de Marina á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falta de respeto y subordinacion á los Exemos. Sres. Ministro de Marina y Vicepresidente del Almirantazgo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1873.—Indalecio Rubin de Velazquez.—José de Moya.

## Juzgados de primera instancia.

## Almendralejo.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama al procesado Martin Llera Macias, natural y vecino de Villalba, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de la última requisitoria, se presente en este Juzgado de primera instancia con el fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia de reconocimiento ordenada en causa contra el Llera por incendio en mieses de D. Juan Ortiz y Andrés Montero.

Dado en Almendralejo á 9 de Diciembre de 1873.—José María Ramirez de Aguilera.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch.

## Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Basilio Montoya por indisposicion de su compañero D. Tomás Bande, su fecha 7 de los corrientes, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á la persona ó personas que sean sucesores ó causahabientes de D. Martín de Solchaga y Doña Agueda Antonia de Orozco, su mujer, ó bien del mayorazgo de Rui-Sanchez del Monte y Flor Diaz, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias siguientes al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan en dicho Juzgado de la Latina y Escribanía de Bande á contestar la demanda de que se les ha conferido traslado por nueve dias, interpuesta por el Procurador D. Pedro Faura, en su propio nombre y representacion, como dueño de la casa sita en esta poblacion, calle de Jesús y María, con vuelta á la del Calvario, señalada con los números modernos 17 por la primera y 1 por la segunda, que parece ser parte de los números 2 y 3 antiguos de la manzana 46, sobre que se declare que dicha casa se halla completamente libre de toda responsabilidad en razon de un censo de 207.000 rs. de principal, con réditos al 2 y medio por 100, impuesto por D. Roque Abarca y su mujer Doña María García de Vicuña en escritura otorgada en Madrid á 1.º de Mayo de 1769 ante Juan Villa, protocolada en los registros del numerario D. Manuel Machuca, en favor del referido mayorazgo de Rui-Sanchez del Monte y Flor Diaz, su mujer, del que era poseedora la Doña Agueda Antonia de Orozco, mujer del D. Martín de Solchaga, sobre la casa núm. 2; y de la obligacion de 40.099 rs. que sobre la misma finca impusieron los repetidos D. Roque Abarca y su mujer á favor de D. Martín de Solchaga, sin fijar interés ni plazo alguno, por escritura otorgada en Madrid á 1.º de Mayo de 1769 ante el expresado Escribano Juan Villa; bajo apercibimiento de que no compareciendo se les declarará en rebeldia y parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 41 de Junio de 1873.—Basilio Montoya. X—761

## Manzanares.

D. José Estéban Quílez, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres, al parecer carlistas, montados á caballo y armados con trabucos y sables con vaina de hierro, de caballería, vestidos de paisanos con capotes de monte y montera de pellejo del país, excepto uno que lleva una boina encarnada, y viste chaqueta encarnada y pantalón id. de montar; los caballos, uno blanco y los demás de color oscuro; el más joven de 40 años, y los otros tres como de 60, con barba cerrada, larga y canosa, y todos cuatro de bastante estatura; creyéndose que estos hombres son carlistas dispersos de la batida que recibieron no há mucho tiempo en los campos de Montiel, y cuyos cuatro hombres se presentaron en las inmediaciones de la casa Quintería

del Hueco, término de esta villa, á una legua de distancia, sorprendiendo á los gañanes de D. Francisco Rubio, de esta vecindad, y robándoles una yegua tordilla de cinco dedos de alzada sobre la marca, y de ocho á nueve años de edad, cuatro mantas de lana con listas anchas blancas y negras, y nuevas, y un costal de cáñamo blanco de haber de una fanega y media, en buen uso, cuyo hecho ejecutaron al anochecer del viernes 12 del corriente, marchándose despues de ejecutado el robo á la Quintería titulada del Mónico, en donde exigieron cuatro celemines de cebada, y siguiendo su marcha con direccion á Almagro, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar sus indagatorias en la causa que en el mismo se instruye sobre el relacionado delito; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tambien se interesa á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces y funcionarios de policia judicial de la Nacion se sirvan disponer, en cuanto les sea posible, su busca y captura y remision á la cárcel de este Juzgado y á disposicion del mismo en calidad de detenidos á los expresados cuatro ladrones.

Dado en Manzanares á 19 de Diciembre de 1873.—José Estéban Quílez.—Por mandado de S. S., José Angel García.

## Montoro.

D. Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas son: uno como de 30 á 35 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, pantalón de paño negro, chaqueta igual, faja encarnada, sombrero hongo negro y pelo rizado; otro como de 50 á 60 años, pelo entrecano, un poco grueso, estatura regular, barbas entrecanas debajo de la barba, traje claro como de verano y sombrero grande negro de felpon; otro con patillas rubias, de estatura regular, cenecio, traje claro, sombrero de los llamados de felpon negro muy usado, y otro como de 15 á 16 años, regordete, pelo negro, vestido de claro y sombrero de felpon negro, que en la tarde del día 10 de Noviembre último robaron á Diego Ramos Lindo y otros, vecinos de Adamuz, la suma de 1.400 rs. y un bolso de torzal verde en el sitio Fuente de Calderuela, término de la indicada villa, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye por el indicado robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion, mediante á que aquellos no han podido ser habidos y se ignora su paradero, se sirvan practicar por medio de los agentes que estén á sus órdenes las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de los sujetos cuyas señas quedan expresadas y que no se saben sus nombres, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion.

Dada en Montoro á 13 de Diciembre de 1873.—Manuel F. Loayza.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

## Negreira.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de Negreira.

Por la presente hago notorio que en causa criminal que en dicho Juzgado se instruye contra D. Francisco Taboada Dieguez, Agustin, Francisco y Ramon Blanco, de San Pedro de Santa Comba; Ramon Allo, de San Pedro de Ser; Antonio Marroñas, de San Cristóbal de Mallon, y Ramon Aran, de San Juan de Grijoa, sobre la muerte de Juan Busto Peon y lesiones á Ramon Gonzalez Negreira, de dicha de Grijoa, se dictó el auto que á la letra dice:

«Dado cuenta en el dia de ayer; y Considerando que lo que propone el Sr. Fiscal en comision en el antecedente escrito no está basado en lo que resulta de las diligencias sumariales, segun de su examen se reconoce:

Considerando que en lugar de proponer, si lo creia conveniente, diligencias que viniesen á esclarecer los hechos, se entretiene en criticar lo que el Juzgado practicó acompañado y de consuno con el Ministerio público en los primeros momentos y en el punto donde tuvo lugar el acontecimiento que motivó el sumario, cuya conducta deja el que provee á la consideracion de la Exema. Sala de lo criminal, limitándose despues á proponer el sobreseimiento libre de los procesados, y que se declaren tales á D. Pedro Manuel y D. Saturnino Aller y á D. José Domingo Ordoñez:

Considerando que no correspondiendo á este Juzgado más que la instruccion del sumario, atendida la naturaleza del delito que se persigue, no puede dictar el auto de sobreseimiento que solicita el Ministerio fiscal:

Considerando que en concepto del que provee, conforme con el dictamen fiscal de 21 de Febrero del corriente año, folio 86, no procede declarar procesados á D. Pedro Manuel Aller, D. Saturnino Aller y D. José Domingo Ordoñez; porque aun cuando los disparos que hicieron desde la casa de D. Juan Aller ocasionaron la muerte de Juan Busto Peon, han obrado dentro del círculo de la legitima defensa, concurriendo las circunstancias que expresa el párrafo cuarto del art. 8.º del Código penal vigente;

No há lugar á lo que propone el Sr. Fiscal en comision en su citado escrito del 11 del corriente mes.

Se declara terminado este sumario, y en su consecuencia remítase á la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, citadas y emplazadas las partes, para que dentro del término de 10 dias usen ante la misma de su derecho si les conviniese.

Lo mandó y firma S. S. el Sr. D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Negreira á 13 de Noviembre de 1873.—Florentino Gonzalez Villamil.—Ante mí, Manuel Caamaño García.»

Cuyo auto se notificó á los procesados, ménos á Agustin Blanco por hallarse ausente y al Ministerio fiscal, el cual ha pedido reforma del mismo por escrito de 14 de Noviembre último que fué desestimada por auto de 2 del corriente, mandando dirigir los autos á la Superioridad segun estaba acordado.

Y como resultase de las diligencias practicadas que el procesado Agustin Blanco se halla ausente sin saberse fijamente de su paradero, se acordó citarle y emplazarle por medio de edictos, que se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término que dicho auto señala, á contar desde la última insercion, se persone ante la Exema Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio á usar de su derecho. Y es el presente.

Dada en Negreira á 16 de Diciembre de 1873.—Florentino Gonzalez Villamil.—De orden de S. S., Manuel Caamaño García.

## Oviedo.

D. Miguel Lama Noriega, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Félix Igle-

...sia, natural del Hospicio de esta ciudad, y vecino de Carrio, Concejo de Laviana, casado, jornalero y de 26 años de edad, á Félix García y Rodríguez, natural de la Pola de Siero, hijo de Manuel y Vicenta, soltero, chocolatero y de 30 años de edad, y á Cipriano Rodríguez y Merediz, hijo de Joaquin y de Manuela, natural de la Pola de Siero, soltero, cantero y de 35 años de edad, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado de primera instancia ó en el castillo-fortaleza de la misma á extinguir la condena que les fué impuesta en la causa que se les ha seguido por rebelion carlista, cuyo término principiará á contarse desde la insercion de esta provincia, á responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento que en caso contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Oviédo á 18 de Diciembre de 1873.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviédo y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Antonio Gafó y Martínez, natural y vecino de Tellego, Concejo de Lena, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado ó castillo-fortaleza á cumplir la condena que le fué impuesta en la causa que se le ha seguido por rebelion carlista, cuyo término principiará á contarse desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Oviédo á 18 de Diciembre de 1873.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Alonso, natural de la parroquia de Villapez, en este Concejo, para que dentro del término de 20 días, que se empezarán á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion estimada en causa criminal que en el mismo se está instruyendo contra Antonio Alvarez y Ramos, alias el Obispo, por robo.

Encargo y suplico á las Autoridades, que donde quiera que sea habido dicho Alonso, procedan á su captura, trasladándole al castillo-fortaleza de esta capital con las seguridades convenientes, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Oviédo á 2 de Diciembre de 1873.—Miguel Lama.—Por mandado de S. S., Antonio Bances.

**Quiroga.**

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago público que en causa criminal que me hallo instruyendo por robo en cuadrilla, con armas y violencia en las personas, de caudales y efectos públicos, resultan procesados Don Estéban Rodríguez, vecino de Gundibos, y otra porcion de hombres desconocidos á las órdenes de aquel, contra quienes he dictado auto de prision, el cual no pudo notificárseles por haberse ausentado, ignorándose su paradero, aunque hay sospechas de que se ocultan y suelen aparecer en alguno de los pueblos de este partido y de los de Monforte y Sarria.

Por lo mismo he acordado publicar sus señas y llamarles por requisitoria para que dentro del término de 30 días se presenten en la carcel de este partido á ser notificados de las providencias y autos que les comprenden, dictados en la referida causa; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y es la presente, por la cual en nombre de la Nacion requiero, y en el mio ruego á los referidos Sres. Jueces de los expresados partidos limitrotos á este, y al de cualquiera otro en donde puedan ser hallados los mencionados D. Estéban Rodríguez y demás individuos de su partida, cuyas señas se insertan á continuacion, se sirvan por el medio de la policia judicial y los más de que disponen, segun la ley de Enjuiciamiento criminal, proceder á la captura y conduccion de ellos con las seguridades convenientes á la carcel de esta villa, y mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en forma de edicto en el local de sus respectivos Juzgados; pues que en hacerlo así prestarán un señalado servicio y auxilio á la administracion de justicia, y al tanto se ofrece el requirente respecto á ellos en casos iguales.

Dada en la villa de Quiroga á 11 de Diciembre de 1873.—Francisco Garrido Sobral.—Por mandado de S. S., José Polanco.

*Señas de Estéban Rodríguez.*

Estatura alta, robusto, de unos 30 años de edad.

**Reus.**

D. Bruno Emo de Bás, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Vilanova y Bonet, alias Papa, natural y vecino de Maspujols, de 23 años de edad, labrador, soltero, estatura alta, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano; viste pantalon de pana color de oliva, garibaldina de colores, chaqueta, gorra y faja morada y alpargatas al estilo del país, por no haber sido habido en su domicilio, ignorándose cuál sea su paradero, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido á contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue sobre homicidio de Sebastian Llauradó y Domenech; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y habiendo acordado su prision, encargo á las Autoridades, así civiles como judiciales, procedan á la busca y captura de dicho Vilanova y mandarlo conducir á la carcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Reus 17 de Diciembre de 1873.—Bruno Emo de Bás.—Francisco Sardá, Escribano.

**San Vicente de la Barquera.**

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido de.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Iglesias, domiciliado en Treceño, procesado en causa que se instruye en este Juzgado por hurto de dinero á Timoteo Puzo, el cual hay motivo para presumir se halle en esta provincia por no haber sido habido en su domicilio al ser buscado para que compareciese en este Juzgado para recibirle declaracion, con el fin de que en el término de 30 días comparezca con el expresado objeto en este Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en esta expresada villa á 13 de Diciembre de 1873.—Modesto Zamora y Lafuente.—Por mandado de S. S., Juan Angel del Couso.

**Sariñena.**

D. Julio Monreal y Jimenez de Embun, Juez de primera instancia de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y conforme á lo dispuesto en

la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Mariano Mazuque y Tierz, vecino que fué de esta villa, contra quien y otros estoy instruyendo causa criminal sobre robo de dinero y efectos perpetrado el dia 14 de Marzo último en el pueblo de Villanueva de Sigena, en cuya causa tengo acordada la detencion del nombrado Mazuque, y deberá presentarse en este Juzgado dentro de 15 dias, contados desde la última insercion de este documento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á responder á los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento que en caso contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Sariñena á 16 de Diciembre de 1873.—Julio Monreal.—Por su mandado, Doroteo Ezcurra.

**Sort.**

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de Sort.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Andorrá, natural y vecino del pueblo de Aydi, casado, labrador, mayor de edad, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, comparezca ante mi autoridad á fin de ser inquirido en la causa criminal que se le está siguiendo sobre muerte de José Fillet, del mismo Aydi, ya que no ha podido efectuarse por haberse ausentado de su domicilio el indicado Andorrá é ignorarse en el dia su paradero; y se le apercibe que de no presentarse dentro del indicado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Tambien requiero á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares, agentes y dependientes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura del indicado Juan Andorrá, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido dispongan sea conducido á disposicion de este Juzgado, por tenerlo así acordado en méritos de la expresada causa.

Dada en Sort á 11 de Diciembre de 1873.—José Barberá.—Por mandado de S. S., F. José Aytés.

*Señas de Juan Andorrá.*

Estatura alta, pelo canoso, ojos garzos, nariz larga, cara larga, color sano, barba poblada y canosa, lleva bigote y patillas; viste pantalon de tela azul, blusa de indiana azul, con rayas blancas, y sombrero hongo de color blanco.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta villa de Sort y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los hermanos Francisco y Manuel Boronat y Vilanova, solteros, naturales y vecinos de Peramea, de 21 años de edad el primero y 17 el segundo, labradores, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID de la presente requisitoria, comparezcan en la carcel pública de este partido de rejas adentro á fin de llevar á efecto la detencion contra los mismos acordada, y ampliar sus respectivas indagatorias en méritos de la causa criminal que se les está siguiendo sobre lesiones graves inferidas á Francisco Roig la tarde del dia 28 de Noviembre último, ya que no ha podido llevarse á efecto dicha detencion á consecuencia de haberse ausentado de su domicilio los referidos Boronat é ignorarse el paradero de los mismos; y se les apercibe que de no presentarse dentro del indicado término serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Tambien requiero á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares, agentes y dependientes de la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de los expresados Francisco y Manuel Boronat y Vilanova, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos dispongan, con las seguridades necesarias, su conduccion á este Juzgado, pues así lo tengo mandado con auto de 9 del corriente, dictado en la referida causa.

Dada en Sort á 11 de Diciembre de 1873.—José Barberá.—Por mandado de S. S., F. José Aytés.

*Señas de Francisco Boronat y Vilanova.*

Edad 17 años, estatura regular, color sano, cara regular, barba clara; viste pantalon.

*Idem de Manuel Boronat.*

Edad 21 años, estatura regular, cara redonda, color sano, barba poca; viste calzon corto.

**SOCIEDADES**

**Sociedad española de Crédito Comercial.**

Claudio Coello, 15.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la venta de la casa núm. 72 de la calle de Serrano, el Consejo de administracion, en sesion de este dia, ha acordado sacar á subasta la expresada finca; debiendo celebrarse dicho acto el sábado 27 del corriente, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas ante una Comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 19 de Diciembre de 1873.—Por acuerdo del Consejo, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X-745-2

**NOTICIAS OFICIALES**

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Diciembre de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	744,36	-2,0	-3,6	N. E. ... Calma	Despejado
9 de la m.	742,40	1,1	-1,3	N. E. ... Brisa	Idem.
12 del dia.	744,33	6,3	2,7	N. E. ... Idem.	Idem.
3 de la t.	740,34	9,2	4,7	E. N. E. Idem.	Idem.
6 de la t.	740,80	5,2	2,3	E. N. E. Idem.	Idem.
9 de la n.	744,54	2,9	0,8	E. N. E. Idem.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 9,3  
 Idem mínima de id. 1,1  
 Diferencia. 8,2  
 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto. -9,0  
 Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 17,4  
 Idem id. dentro de una esfera de cristal. 32,0  
 Diferencia. 41,6  
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 25 de Diciembre de 1873.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA engrados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.
Bilbao. ....	»	»	»	»	»	»
Oviédo. ....	765,4	4,0	S. O. ...	Calma	Despejado.	Tranq. »
Coruña, 8 h.	765,0	5,0	N. E. ...	Idem.	Idem.	Idem.
Santiago. ...	766,5	5,6	N. E. ...	Idem.	Idem.	Idem.
Oporto. ....	767,9	7,3	E. ....	Brisa	Idem.	Tranq. »
Lisboa. ....	765,6	4,8	E. N. E.	Idem.	Poco nub.	Idem.
Badajoz. ...	»	3,0	N. ....	Idem.	Despejado.	»
S. Fern., 8 h.	»	»	»	»	»	»
Sevilla. ....	763,6	10,0	N. ....	Brisa	Despejado.	»
Tarifa. ....	764,3	14,2	E. ....	V. fte.	Nuboso.	G. oleaj.
Granada. ...	768,4	4,0	E. ....	Calma	Despejado.	»
Alicante. ...	»	»	»	»	»	»
Murcia. ....	770,4	5,8	S. S. O.	Brisa	Nubes.	»
Valencia. ...	»	»	»	»	»	»
Palma. ....	»	»	»	»	»	»
Barcelona. ...	»	»	»	»	»	»
Zaragoza. ...	»	4,8	S. E. ...	Calma	Niebla.	»
Soria. ....	769,7	-0,4	E. ....	Idem.	Despejado.	»
Burgos. ....	»	»	»	»	»	»
Valladolid. .	»	»	»	»	»	»
Salamanca. .	766,1	-2,4	S. E. ...	Calma	Despejado.	»
Madrid. ....	772,2	4,1	N. E. ...	Brisa	Idem.	»
Escorial. ...	774,7	4,2	E. ....	Idem.	Idem.	»
Ciudad-Real	774,8	4,0	N. ....	Calma	Idem.	»
Albacete. ...	774,7	-1,0	S. O. ...	Brisa	Nubes.	»

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

**Ayuntamiento popular de Madrid.**

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 11 á 12:50 pesetas la fanega, y de 49:82 á 22:52 el hectolitro. Cebada, de 5:25 á 5:75 pesetas la fanega, y de 9:45 á 10:35 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Cerdos..... 548

TOTAL..... 548

Su peso en libras.... 418,127.—Idem en kilogramos.... 52,249.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	3.006'76
Segovia.....	4.954'28
Estacion del Norte.....	5.194'31
Bilbao.....	4.379'28
Aragon.....	4.562'40
Valencia.....	3.602'76
Estacion del Mediodia.....	9.840'69
Diligencias y correos.....	478'43
Pozos de la nieve.....	10.649'80
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	10.649'80
TOTAL.....	36.868'74

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Bernabé Orcasitas.

Forma parte de este número el pliego 24 del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

**PARTE NO OFICIAL**

Se ha publicado el núm. 63º de *El Defensor*, periódico de ferro-carriles, que contiene artículos y sueltos sobre las materias siguientes: *La Noche Buena.—Cuestion de gran importancia.*—Varios sueltos sobre la fusion de las líneas de Alar á Santander y del Norte de España, y otros emitiendo su opinion sobre la circular del Ministro de la Gobernacion, relativa al retraso de trenes; dando noticias referentes al personal de las vías férreas y á las Compañías; y por último, en forma á propósito para encuadrar la ley de 10 de Enero de 1863, cuyo conocimiento es de tanta utilidad para el comercio. Este periódico, dirigido por el Sr. Llofríu y Sagrera, va á entrar en el tercer año de su publicacion.

**Santos del dia.**

San Estéban, Proto-mártir, y Santos Zósimo y Marino, mártires.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento (calle de Cañizares).

**Espectáculos.**

**Teatro Nacional de la Opera.**—A las ocho de la noche.—Funcion 37 de abono.—Turno 1.º impar.—*Africana.*  
**Teatro de Apolo.**—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 8.ª de tarde.—Turno 2.º par.—*Dios los cria y ellos se juntan.*—*Buenas noches, Sr. D. Simon.*  
 A las ocho y media de la noche.—Funcion 33 de abono.—Turno 3.º impar.—*La comedianta famosa.*—*Caldereros y vecindad.*  
**Teatro de la Zarzuela.**—A las cuatro y media de la tarde.—*El molinero de Subiza.*  
 A las ocho y media de la noche.—Funcion 98 de abono.—Turno 2.º.—*Adriana Angot.*  
**Teatro del Circo.**—A las cuatro y media de la tarde.—*El Valle de Andorra.*  
 A las ocho y media de la noche.—Funcion 5.ª de abono.—Primera serie.—Turno 2.º impar.—*El Valle de Andorra.*  
**Teatro Romea.**—A las cuatro de la tarde.—*Lázaro, del pastor de Florencia.*  
 A las siete y media de la noche.—*El Baron de la Castañana.*—*Don Juan de Austria.*—*El General Bum-Bum.*—*Bruno el Tejedor.*